Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que las partes arrimaron escrito solicitando la suspensión del proceso al correo institucional del despacho el 21 de agosto de 2020. A Despacho, 27 de agosto de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandados	Heidy Patricia Álvarez Rojo
Radicado	05 001 31 03 006 **2019 00167** 00
Int. No.	Se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada - Se accede a la solicitud de suspensión del proceso

Toda vez que se arrimó memorial en el que la demandada manifiesta conocer el auto del 3 de abril de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y del auto del 24 de mayo de 2019 que lo corrige; **se tiene notificada a la señora Heidy Patricia Álvarez Rojo, por conducta concluyente**, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, inclusive del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, y lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 se le concede a la **demandante** el término de tres (3) días para enviar las copias de la demanda y sus anexos a la demandada de forma digital y acreditar ello al despacho; vencido dicho término y acreditado el cumplimiento de dicha carga, comenzará a correr el término de cinco (5) días para realizar el pago, o el de diez (10) días para presentar excepciones.

Por ser procedente, de conformidad con el articulo 161 numeral 2° del C.G.P., se accede a lo solicitado por las partes en el memorial arrimado el 21 de agosto de 2020; y en consecuencia, se suspende el proceso hasta el **21 de septiembre de 2020** inclusive.

Así las cosas, **los términos acá concedidos a la parte demandante para el envió de copias, comenzarán a contar desde el 22 de septiembre de 2020**, **día en que se reanudará de oficio el proceso**, o al día siguiente de la notificación del auto que acepte la reanudación del proceso, en caso de que las partes de **común acuerdo** lo solicitaren con anterioridad a la fecha por ellas acordada. El termino concedido a la parte accionada para pagar y/o presentar excepciones, comenzara a correr conforme a lo indicado en parrafo anterior de esta providencia, con posterioridad a la reanudación del litigio.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/08/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **063** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO